

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5115** *ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Viñaspre (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Viñaspre (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Viñaspre (Alava), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Viñaspre (Alava), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5116** *ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Arauzo de Torre (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arauzo de Torre (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arauzo de Torre (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Arauzo de Torre (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de sanea-

miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5117** *ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora de «Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A.», emplazada en Tomelloso (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A.», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora, emplazada en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora de «Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A.», emplazada en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 la actividad industrial de embotellado de vinos, y en el grupo C la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuados los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para demostrar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a dicho tercio.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**5118** *ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de planta de obtención de hesperidina, actividad de deshidratación de subproductos agrícolas en Beniaján, Pedanía de Murcia, promovido por «Extracciones del Sureste, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Extracciones del Sureste, S. A.» para proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de su planta de obtención de hesperidina, actividad de deshidratación de subproductos agrícolas, en Beniaján, pedanía de Murcia, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en

el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de su planta de obtención de hesperidina, actividad de deshidratación de subproductos agrícolas, en Beniaján, pedanía de Murcia, promovida por «Extracciones del Sureste, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no solicitan, y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres. Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco para que los interesados atestigüen el desembolso de la tercera parte de la inversión, y para que acrediten que disponen de dicha cantidad, contados ambos a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

### 5119 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anulan los títulos de «Ganadería diplomada» a las explotaciones que se citan.

Vistos los informes preceptivos y conforme a lo que previenen los artículos nueve del Decreto de 28 de julio de 1956 y trece de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, les ha sido anulada por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada», a las explotaciones de la especie bovina siguientes:

Provincia de Cáceres. Ganadero: Don Francisco Chacón Congregado. Causa: Requisitos sanitarios.

Provincia de Cáceres. Ganadero: Don Miguel Higuero Virdarte. Causa: Requisitos sanitarios.

Provincia de Ciudad Real. Ganadero: Don Fructuoso Plans y Sanz de Bremond. Causa: Venta del ganado.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 25 de enero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura de Cáceres y Ciudad Real.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

### 5120 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Cenavisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro y la exportación de cloramfenicol y cloracen.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1979, páginas 26355 y 26356, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 2.º, donde dice: «—Por cada 100 litros de cloramfenicol 10 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,20 gramos de cloramfenicol levógiro puro», debe decir: «—Por cada 100 litros de cloramfenicol 10 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,20 kilos de cloramfenicol levógiro puro».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

5121

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	67,250	67,450
1 dólar canadiense .....	58,820	59,062
1 franco francés .....	16,071	16,138
1 libra esterlina .....	150,592	151,310
1 franco suizo .....	39,258	39,490
100 francos belgas .....	231,864	233,358
1 marco alemán .....	37,872	37,891
100 liras italianas .....	8,127	8,161
1 florin holandés .....	34,258	34,448
1 corona sueca .....	15,840	15,925
1 corona danesa .....	12,084	12,142
1 corona noruega .....	13,597	13,665
1 marco finlandés .....	17,751	17,850
100 chelines austriacos .....	525,103	530,809
100 escudos portugueses .....	138,459	139,445
100 yens japoneses .....	27,278	27,415

## MINISTERIO DE CULTURA

5122

ORDEN de 4 de febrero de 1980 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Cella (Teruel).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cella (Teruel), solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad,

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Cella (Teruel).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cella y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

5123

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía por la que se conceden los premios para la promoción de nuevos realizadores cinematográficos correspondiente al año 1980.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Visados de Películas Cinematográficas,